

*Convencida* de que es necesario asegurar que los jóvenes disfruten plenamente de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>, y en especial del derecho a la educación y al trabajo,

*Consciente* de que la educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan la capacidad de éstos de tomar parte en el proceso de desarrollo, y subrayando a este respecto la importancia de la enseñanza secundaria y superior de los jóvenes, así como el acceso de éstos a programas adecuados de formación técnica, orientación profesional y capacitación,

*Expresando su profundo interés* en consolidar y acrecentar los resultados del Año Internacional de la Juventud, para contribuir a lograr, entre otras cosas, una participación cada vez mayor de los jóvenes en la vida social y económica de sus países,

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que presten constante atención en la labor futura de planificación y adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud a la aplicación de las resoluciones 36/29, 37/49, 38/23 y 39/23 de la Asamblea General, relativas a los esfuerzos y medidas encaminadas a promover los derechos humanos y su disfrute por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación, a la formación profesional y al trabajo, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

2. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que, al examinar cuestiones relacionadas concretamente con la juventud, preste adecuada atención al disfrute de los derechos humanos por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación y al trabajo;

3. *Invita* a los órganos nacionales de coordinación y a los órganos que ejecutan políticas y programas en la esfera de la juventud a que, en las actividades que vayan a iniciar después del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, den la debida prioridad a la realización y el disfrute de los derechos humanos por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación y al trabajo.

80a. sesión plenaria  
18 de noviembre de 1985

#### 40/16. Oportunidades para la juventud

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la necesidad de asegurar el empleo de los jóvenes, que es una preocupación de carácter mundial,

*Gravemente preocupada* por la ausencia general de una integración satisfactoria de los jóvenes al mundo del trabajo en muchos países,

*Consciente* de que la base educacional y profesional sólida de los jóvenes reviste una importancia primordial para sus aspiraciones de ingresar a la vida profesional,

*Tomando nota* de que hay muchos jóvenes que, después de haber terminado la educación obligatoria o primaria, no ingresan a ningún tipo de institución de enseñanza superior o formación profesional, o luego de ingresar a esas instituciones de enseñanza o formación, no pueden completar sus estudios y hallan cada vez más difícil obtener empleo adecuado,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que en varios países en desarrollo, sobre todo en los de menor desarrollo relativo, una parte considerable de la población en edad escolar tiene escasas posibilidades de recibir ningún tipo de educación, especialmente entre los pobres de las zonas rurales y urbanas,

*Teniendo presente* que en muchos países en desarrollo la falta general de oportunidades de recibir una educación y una formación apropiadas sigue siendo un grave impedimento a la participación de la juventud en el desarrollo de sus sociedades y la consecución de las metas establecidas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>8</sup>,

*Reconociendo* que los gobiernos deben contribuir a una mayor toma de conciencia por los sectores económicos a fin de que se otorgue la máxima prioridad a la erradicación del desempleo de los jóvenes donde éste exista,

*Reconociendo además* que la industrialización debe llevarse a cabo teniendo debidamente en cuenta las necesidades de promoción del empleo, especialmente para los jóvenes,

*Tomando nota* del propósito del Gobierno de Austria de organizar y auspiciar un simposio internacional de expertos sobre las cuestiones mencionadas más adelante y de que éste se celebre en Viena en la primavera boreal de 1987,

*Recordando* los resultados y logros del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, en particular la elaboración de directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud<sup>5</sup>,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a prestar mayor atención a los programas para combatir el analfabetismo y al problema de los jóvenes que, después de haber terminado la educación obligatoria o primaria, no ingresan a instituciones de enseñanza superior o formación profesional, o que, luego de ingresar a dichas instituciones de enseñanza o formación, no pueden completar sus estudios;

2. *Invita* a los Estados Miembros a estudiar la adopción de medidas para que un mayor número de jóvenes inicien y completen la enseñanza superior o la formación profesional;

3. *Insta* a los Estados Miembros a destinar, en lo posible, más recursos, mediante el incremento de las actividades de cooperación técnica, con el fin de disminuir la disparidad entre la demanda y la oferta de las oportunidades educacionales y profesionales en todos los niveles en los países en desarrollo, especialmente en los de menor desarrollo relativo, y a contribuir así al logro de una mayor igualdad de oportunidades de empleo para los jóvenes en esos países;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan una mayor conciencia de la necesidad de preservar en lo posible y de incrementar las oportunidades de trabajo, especialmente para los jóvenes de uno u otro sexo, haciendo especial hincapié en la igualdad de oportunidades para las jóvenes;

5. *Recomienda* a los Estados Miembros que promuevan iniciativas para explorar nuevas demandas, esferas o tipos de ocupación que incluyan las esferas relacionadas con la protección del medio ambiente, la agroindustria y demás industrias basadas en los recursos naturales, las nuevas tecnologías, así como las "oportunidades alternativas de empleo";

<sup>6</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>7</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo

<sup>8</sup> Resolución 35/56, anexo.

6. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen con mayor detenimiento las consecuencias que puede tener para los países, desarrollados y en desarrollo, la introducción de nuevas tecnologías en lo que hace al número de oportunidades de trabajo, especialmente para los jóvenes, y a que hallen los medios para contrarrestar toda posible consecuencia adversa, asegurándose de que dichas tecnologías se introduzcan exclusivamente de una manera socialmente compatible;

7. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación del plan de acción de largo plazo sobre la juventud que habrá de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un análisis detallado de los resultados del simposio antes mencionado.

80a. sesión plenaria  
18 de noviembre de 1985

#### 40/17. Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/135 de 16 de diciembre de 1977 y 36/17 de 9 de noviembre de 1981, en las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, y recordando, asimismo, su resolución 39/24 de 23 de noviembre de 1984,

*Teniendo presente* la importancia de que existan formas eficaces de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles para mantener adecuadamente informados a los jóvenes y lograr su participación efectiva en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los planos nacional, regional e internacional, así como para informar a las Naciones Unidas acerca de los problemas a que hace frente la juventud, con miras a resolver esos problemas,

*Tomando nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las directrices y las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles<sup>9</sup>, así como sobre la situación de los jóvenes en el decenio de 1980<sup>9</sup>,

*Tomando nota* del informe del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud sobre su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 25 de marzo al 3 de abril de 1985<sup>4</sup>,

*Tomando nota además* de los resultados de las conferencias y reuniones sobre la juventud, celebradas durante 1985 en observancia del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz<sup>10</sup>,

*Convencida* de que el funcionamiento efectivo y adecuado de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles constituye un requisito fundamental para la participación activa de los jóvenes en la labor de las Naciones Unidas,

*Convencida además* de que la participación efectiva de los representantes de la juventud de los Estados Miembros en las conferencias y reuniones internacionales en que se traten cuestiones referentes a la juventud habrá de realzar y fortalecer las formas de comunicación merced a la discusión de dichas cuestiones, con miras a hallar soluciones a

los problemas con que se enfrenta la juventud en el mundo contemporáneo,

1. *Insta* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, y a otras organizaciones, gubernamentales e intergubernamentales, a que apliquen cabalmente las directrices relativas a las formas de comunicación aprobadas en las resoluciones 32/135 y 36/17, no solamente en términos generales, sino también mediante la adopción de medidas concretas relacionadas con cuestiones de importancia para los jóvenes;

2. *Invita* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos encaminados a utilizar, mejorar y, en la medida de lo posible, ampliar las formas de comunicación existentes entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles;

3. *Insta* a los mecanismos nacionales juveniles establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e interregional a seguir actuando como canales de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles y, donde esos mecanismos no existan, recomienda que los comités nacionales de coordinación para el Año Internacional de la Juventud sigan actuando como canales de comunicación;

4. *Toma nota* de las recomendaciones sobre las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, tal como figuran en el informe del Secretario General<sup>5</sup>;

5. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud", sobre la base de un informe del Secretario General.

80a. sesión plenaria  
18 de noviembre de 1985

#### 40/22. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su objetivo, que figura en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>11</sup>, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*<sup>12</sup> y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960<sup>13</sup>,

*Recordando también* su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14 de 22 de noviembre de 1983, relativa al

<sup>9</sup> A/40/64-E/1985/5.

<sup>10</sup> Véase A/40/701.

<sup>11</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>12</sup> Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

<sup>13</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.